Año de 1923 | Viernes 14 de Diciembre | Núm. 150

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.......................... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6'25
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2583

Comandancia general de Somatenes de la 7.ª Región

Comisión organizadora de la provincia de Segovia

Ordenado por Real orden circular de Noviembre último, se facilite armamento a los individuos inscriptos en el Somatén, y existiendo en el Parque de Artillería de Valladolid armamento Remington en condiciones de servicio, los Cabos de Distrito municipal o Pueblo y donde aún no se hallen nombrados, cuantos individuos del Somatén lo deseen, se dirigirán al auxiliar militar del partido respectivo, en este Gobierno Militar, solicitando el arma que les convenga y cuyas condiciones de adquisición son:

«Fusil Remington en estado de servicio, 15 pesetas.

Idem cortado para convertirlo en tercerola, 20 idem.

Millar de cartuchos, 200 idem.

Cada individuo no podrá adquirir más de cien cartuchos.

Segovia, 8 de Diciembre de 1923.—El Auxiliar militar Comandante, Víctor Martínez.»

De mi parte encargo a las autoridades municipales de la provincia dén la mayor publicidad al anterior aviso a fin de que llegue a conocimiento de cuantos en él se hallen interesados, y nuevamente les invito a que propulsen en sus localidades respectivas la inscripción en la benemérita Institución de los Somatenes.

Segovia, 10 de Diciembre de 1923.

El Gobernador civil,
JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para facilitar la misión encomendada a los Delegados de los Gobernadores civiles, creados por Real decreto de 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.ª La casa que faciliten los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial, además de hallarse en buenas condiciones de habilidad, deberá tener amueblado decorosamente, y con los efectos indispensables, un despacho para el Delegado y un antedespacho o sala de espera, ambas habitaciones con luz, calefacción y teléfono, si lo hay en la localidad. El resto de la casa destinado a vivienda será amueblado por cuenta del Delegado.

2.ª Los escribientes y demás auxiliares que el Delegado necesite para desarrollar sus funciones, serán facilitados por los Ayuntamientos entre el personal que forme parte de sus oficinas, pudiendo también requerir el auxilio cuando lo crea necesario, de la Guardia civil o de los elementos de la guarnición, si la hubiere en su residencia.

3.ª Para el percibo de los haberes y demás devengos de los Delegados, cada uno de éstos pasará por fin de mes al Cuerpo o dependencia a que pertenezca o se halle agregado para estos efectos un cargo-recibo comprensivo:

1.º Del importe de su paga en la situación de colocado o disponible en que se encuentre.

2.º De la diferencia de sueldo de disponible a activo, cuando proceda.

3.º De la cantidad correspondiente a vivienda-oficina, si ésta no se le ha facilitado por el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial.

4.º De la cantidad asignada para gastos de escritorio; y

5.º De las indemnizaciones devengadas durante en mes, justificadas por los Gobernadores civiles respectivos, a quienes en cada caso corresponde autorizar las ausencias y separaciones.

Los Cuerpos mencionados girarán al Delegado, sin demora la cantidad reclamada, de la que se resarcirán en la siguiente forma: De la primera de las cantidades citadas por su reclamación en nómina o cargo a la Habilitación o dependencia por donde perciban sus haberes el Delegado, y de las restantes, por un cargo que pasará y habrá de cobrar del Ayuntamiento de la cabecera del partido judicial, y que tendrá que ser satisfecho dentro del mismo mes.

4.ª Para prevenir los primeros gastos y los de traslado que puedan originarse, cada Delegado podrá extraer de la caja del Cuerpo a que quede afecto para el percibo de los devengos, mediante recibo, un anticipo de 1.000 pesetas los Tenientes coroneles, 900 los Comandantes y 800 los Capitanes, que reintegrarán por dozavas partes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor...

(*Gaceta* del 11 de Diciembre de 1923.)

Gobernación

REAL ORDEN

En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre último, creando los delegados de los Gobernadores civiles, en los partidos judiciales a sus órdenes y dependencia, con carácter informativo y sin intervención alguna en cuanto se refiera al orden público, como instrucciones de carácter general y sin perjuicio de las que ulteriormente se dicten para casos y servicios especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Que los Ayuntamientos de los pueblos de cabeza de partido judicial se encarguen de cobrar a prorrata entre los demás Ayuntamientos que al partido correspondan la diferencia del sueldo del Delegado, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales para el cumplimiento de su cometido, computándose dichos gastos por el importe del billete con uso del carnet militar, donde fuere posible utilizarlo, o del medio de locomoción que hubiere, según tarifa o costumbre, y con arreglo al Reglamento de indemnizaciones, sin que éstas puedan exceder de tres días por Municipio; y también 100 pesetas mensuales por Delegado, en concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo de correspondencia oficial.

Segunda. Que los Ayuntamientos de los pueblos dichos cabezas de partido judicial proporcionen al Delegado casa vivienda-oficina o, en su defecto, una gratificación mensual de 75, 100 o 150 pesetas, según el empleo del Delegado; considerándose dichos gastos, como los anteriores, inexcusables y de carácter preferente y computándose y reconociéndose lo mismo habite en la cabeza del partido judicial el Delegado que resida habitualmente en pueblo del mismo partido de mayor densidad de población y por razón de ella.

Tercera. Que los delegados atenderán como misión preferente, por lo que se refiere a su cometido de alta inspección de los Ayuntamientos: a) A que los Ayuntamientos cumplan las leyes y disposiciones todas que les afecten, inspeccionando la actuación del Alcalde en las funciones que el artículo 114 de la ley Municipal le atribuye como privativas. b) A vigilar la actuación de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia y muy especialmente lo determinado en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, imponiendo a aquéllos y a los Alcaldes la obligación inexcusable que tienen de cuidar de la comunidad y abastecimiento del vecindario del término municipal, inspeccionando diariamente los mercados, para evitar y corregir todo fraude, lo mismo en cantidad que en calidad en la venta de los artículos. c) A suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en las casos previstos en los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, si el Alcalde no lo hubiere hecho, y a juicio del Delegado, procediere efectuarlo desde luego cuando el retraso implicara per-

juicio notorio que no diera lugar a consultar al Gobernador civil, al cual, de todos modos, dará cuenta. b) A imponer la higiene y salubridad en los términos municipales:

1.° Inspeccionando si los Ayuntamientos tienen consignadas en los presupuestos cantidades para obras de saneamiento y servicios sanitarios, obligándoles, en otro caso, a que las consignen.

2.° Cuidando de que los Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, Arquitectos y Maestros de obras municipales atiendan al saneamiento de las viviendas insalubres, obligando a los dueños de éstas a que remedien en un plazo perentorio los defectos que tuvieren, cumpliendo al efecto las instrucciones contenidas en la Real orden de 3 de Enero de 1923.

3.° Inquiriendo si las aguas de abastecimiento de las poblaciones son bastante en cantidad y reúnen condiciones de potabilidad y pureza, a cuyo efecto obligarán al Ayuntamiento o empresas concesionarias a analizar las aguas y remediar las deficiencias de que adolecieren.

4.° Obligando a los Municipios que no los tengan a establecer un sistema de evacuación y depuración de los excretas y aguas residuales.

5.° Velando por que los Municipios todos organicen un servicio de inspección de sustancias alimenticias, singularmente la leche, creando un Laboratorio de Análisis, si la importancia del Municipio lo permite, nombrado Inspectores de Subsistencias y procurando se castigue severamente a los que defrauden al público con la venta de sustancias ponzoñosas o en descomposición.

6.° No consintiendo que los Médicos libres dejen de comunicar a los Inspectores de Sanidad los casos de enfermedades contagiosas que padezcan las personas a quienes asistan, con el fin de procurar su aislamiento y de que se adopten las medidas de desinfección correspondientes; y

7.° Vigilando el cumplimiento de la vacunación, obligatoria contra la viruela en los niños antes de que cumplan los seis meses de edad, y de la revacunación de los que hubieren cumplido siete años, conminando con represiones o imponiendo multas adecuadas sin perjuicio de someter los culpables de delito a los Tribunales de Justicia.

Cuarta. Que los Delegados pondrán especial atención en que los presupuestos municipales se confeccionen, discutan y aprueben en los plazos que la ley municipal establece, remitiéndolos, con breve informe, a la aprobación del Gobernador civil y cuidando de que se consignen los gastos obligatorios antes y con absoluta preferencia a los voluntarios.

Quinta. Examinarán en todo momento la contabilidad del Municipio, para exigir el cumplimiento de los preceptos en vigor sobre la Ordenación de Pagos y que se observe la prelación establecida para los mismos por el Alcalde ordenador, el Contador si lo hubiere, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento, velando también por que se rindan las cuentas municipales, sin excusa alguna, en los plazos establecidos y por que se publiquen los estados trimestrales de recaudación e inversión de fondos.

Sexta. Harán observar estrictamente el cumplimiento de los mandatos legales que emanen del Gobernador civil en cuantos asuntos le competen, y podrán presidir las sesiones de los Ayuntamientos en que se trate de repartimientos generales a que se contraen los artículos 136 y 138 de la Ley municipal, y

Séptima. Por último, y sin perjuicio de las atribuciones del Gobernador civil, a quien está reservada la facultad de acordar suspensiones, los Delegados podrán amonestar y aperr cibir a los Alcaldes y aun imponelas correcciones que determinan los artículos 183 y 184 de la repetida ley Municipal, en casos muy justificados y dando siempre cuenta al Gobernador civil para su ulterior resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1923. —El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre de 1923)

Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar, con carácter general, la siguiente Instrucción, reguladora de los honorarios que han de percibir los Peritos en los expedientes de expropiación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1923. —El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.

Señor Director general de Obras públicas.

Instrucción que se cita:

Artículo 1.° En los expedientes de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, los Peritos que intervengan devengarán por sus trabajos, en cuanto no fueren de cuenta de los propietarios, los honorarios que procedan con sujeción a los tipos que se señalan en los artículos siguientes, además de los gastos de movimiento, que se abonarán con arreglo a lo dispuesto para el personal técnico de la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 2.° Durante el segundo período que marca la ley de Expropiación vigente, los Peritos de la Administración percibirán derechos que se regularán por la tarifa siguiente:

Primer caso.—Expropiación de fincas rústicas para caminos, canales y obras en general de gran desarrollo en una dirección, 200 pesetas por hectárea, que haya de ocuparse cuando por término medio el número de fincas por hectárea no exceda de cinco.

Pesetas 225, cuando el mínimo no exceda de 20.

Pesetas 250, cuando el mínimo no exceda de 50.

Pesetas 275, cuando el mínimo no exceda de 100.

Pesetas 300, cuando el mínimo no exceda de 150.

Pesetas 325, cuando el mínimo exceda de 150.

Segundo caso.—Expropiaciones de fincas rústicas para pantanos, desecación de lagunas, saneamiento de terrenos y en general, obras de condiciones análogas.

a) Superficie que se ha de ocupar, menor de diez hectáreas:

Pesetas 50 por hectárea, si el número de fincas por hectárea no excede de cinco.

Pesetas 55 por hectárea, si dicho número no excede de 20.

Pesetas 60 por hectárea, si dicho número no excede de 50.

Pesetas 65 por hectárea, si dicho número excede de 50.

b) Para la superficie que exceda de 10 hectáreas, sin llegar en el total a 50, los cuatro tipos anteriores se reducirán a 40, 44, 48 y 52 pesetas.

c) Para la superficie que exceda de 50 hectáreas, sin llegar en el total a 100, los cuatro tipos se reducirán a 30, 33, 36 y 40 pesetas.

d) Para la superficie que exceda de 100 hectáaeas, sin llegar en el total a 250, los cuatro tipos se reducirán a 25, 28, 31 y 34 pesetas.

e) Para la superficie que en el total exceda de 250 hectáreas, los cuatro tipos serán de 20, 22, 24 y 26 pesetas.

Tercer caso. — Expropiaciones de fincas urbanas y construcciones diversas:

a) Edificación propia para vivienda, taller o que se pueda asimilar.

Tres pesetas por metro cuadrado de primera planta y una peseta por cada uno de los demás que existan y sean habitables.

Pesetas 0'50 por metro cuadrado de solar, corrales y construcciones anejas.

Dentro de zona urbanizada, en poblaciones de importancia y para edificios de buena construcción, esos tipos se duplicarán.

Artículo 3.° De los honorarios calculados con arreglo a los tipos que en el artículo anterior se señalan, se entenderá que el 60 por 100 corresponde a las mediciones y recogida de datos de todas clases y el 40 por 100 a la preparación y redacción de los documentos que se requieren en el segundo plazo establecido por la ley vigente de Expropiación forzosa.

Artículo 4.° Por la preparación y redacción de los documentos relativos al tercer período de la ley, el Perito de la Administración percibirá el 25 por 100 del importe de los devengos que correspondieron al segundo período.

Artículo 5.° Los Peritos de los propietarios habrán de presentar cuenta justificativa de sus honorarios por su intervención correspondiente al segundo período, que, en ningún caso, podrá exceder de la que por iguales conceptos devengaron los Peritos de la Administración.

Igual regla se observará para el abono de honorarios a los Peritos terceros.

Artículo 6.° Al iniciarse un expediente de expropiación, el Técnico Jefe encargado del servicio deberá redactar un presupuesto de los gastos que la instrucción de ese expediente ha de ocasionar a la Administración.

En este presupuesto se incluirán las partidas necesarias para pago de jornales y materiales y copias de documentos, además de las dietas de los funcionarios que intervengan y los honorarios de los Peritos. Todos los gastos se formalizarán en una cuenta especial, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad, y tanto los honorarios de los Peritos como los gastos de copia de los documentos que presenten, no serán abonados en tanto que el expediente no sea aprobado.

Artículo 7.° La aceptación del cargo de Perito envuelve también la de las tarifas y condiciones que se consignan en esta Instrucción. Advirtiendo que, si el Perito que termina la intervención en un expediente no hubiera realizado operaciones anteriores, habrá de ceder, a favor de los que le hayan precedido, la participación en los honorarios que determine el Jefe del servicio encargado de las obras.

Artículo 8.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la estricta aplicación de cuanto preecde.

Madrid, 29 de Noviembre de 1923. —El Jefe encargado del despacho, José Vicente Arche.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1923.)

2582

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1923 a 1924.—Mes de Diciembre de 1923

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Admón. provincial	9.037'70
2.° Servicios generales	1.604'16
3.° Obras obligatorias	21.650'62
4.° Cargas	5.363'60
5.° Instrucción pública	11.553'10
6.° Beneficencia	32.651'02
7.° Corrección pública	1.891'55
8.° Imprevistos	1.250
9.° Nuevos establecimientos	»
10 Carreteras	7.166'66
11 Obras diversas	»
12 Otros gastos	1.591'66
13 Resultas	7.813'46
Total	101.623'53

Segovia, 1.° de Diciembre de 1923.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 6 de Diciembre de 1923.—*El Secretario*, Timoteo de Antonio y Gil.

2574

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

ANUNCIO

Habiendo sido amortizada la plaza de Peón guarda que existía vacante en este Distrito forestal, queda sin efecto la convocatoria a exámenes que había de tener lugar el día 29 del actual, según anuncio publicado en este Boletín Oficial, núm. 118, correspondiente al día 10 de los corrientes.

Segovia, 11 de Diciembre de 1923. —El Ingeniero Jefe, P. A., José María Vinuesa.

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia--Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

2586

Reemplazo del año 1923

Sesión de 11 de Diciembre de 1923

MODIFICACION del cupo de filas del reemplazo de 1923 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0,545 milésimas).

PUEBLOS	Repartimiento del cupo anterior: Base de cupo del reemplazo de 1923	Cupo de filas: Enteros	Cupo de filas: Milésimas	Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que a cada municipio correspondió facilitar: Del reemplazo de 1923	Procedentes de revisión	Procedentes de prórroga	Cupo total de filas	MODIFICACIÓN QUE AHORA SE HACE (ARTÍCULO 353 DEL REGLAMENTO): Número de hombres que a la base de cupo de 1923: Se aumentan	Se eliminan	Base de cupo del reemplazo de 1923 — Hombres	Cupo de filas que corresponde: Enteros	Milésimas	Menor fracción decimal que fué aumentada en una unidad al repartir el cupo	Aumento por tener mayor fracción decimal que la de la casilla anterior	Soldados que a cada municipio corresponde ahora facilitar: Del reemplazo del año 1923	Procedentes de revisión	Procedentes de prórroga	Cupo total de filas de 1923
Siguero	1	»	545	1	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ayllón	16	8	720	1	9	»	»	9	»	1	15	8	175	620	»	8	»	»	8
Turégano	17	9	265	»	9	»	»	9	»	1	16	8	720	620	1	9	»	»	9
Carbonero el Mayor	11	5	995	1	6	»	»	6	»	1	10	5	450	620	»	5	»	»	5
Sacramenia	7	3	815	1	4	»	»	4	1	»	8	4	360	620	»	4	»	»	4

Motivos de las modificaciones

En Siguero y Carbonero el Mayor, por haber sido declarados soldados con excepción del servicio en filas por Reales órdenes de Gobernación, los mozos Gregorio Moreno González y Alejandro Sanz Gómez, respectivamente, en Ayllón y Turégano, por haber sido declarados por esta Comisión asimismo soldados con excepción del servicio en filas, los mozos Teodoro Agueda Alonso y Efigenio Barzosa González; y en Sacramenia, por haber sido declarado soldado y relevado de la nota de prófugo el mozo Domingo Cabrero Paul.

Segovia, 11 de Diciembre de 1923.—*El Presidente*, Angel Llorente.—*El Secretario*, Timoteo de Antonio y Gil.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
Pajarejos	Única	Escuela nacional mixta
Navalilla	—	— nacional mixta
Bercimuel	—	— nacional mixta
Bernardos	—	— de niños
Encinillas	—	— nacional mixta
Los Huertos	—	— nacional mixta
Fuentes de Cuéllar	—	— nacional
Campo de San Pedro	—	— nacional mixta
Aldea Real	—	— de niñas.—Cruz, 2
Hoyuelos	—	— de ambos sexos
Fuenterrebollo	—	— de niños
Aldealengua de Sta. María	—	— nacional de ambos sexos
Abades	—	— de niños
Navas de San Antonio	—	— de niños
Hinojosas del Cerro	—	— nacional de ambos sexos
Samboal	—	— nacional de niños

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 13 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO NADALES

2129

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Octubre de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL GUAJARDO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 5, 10, 11, 18, 19, 26 y 27, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Incompatibilidades. — Nava de la Asunción.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia un escrito del vecino de Nava de la Asunción, D. Ramón Bernat Perix, denunciando que el médico titular de dicha villa, ejerce a la vez el cargo de Juez municipal de la misma, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito de referencia, informándole que procede declarar inmediatamente hallarse vacante el cargo de médico titular de Nava de la Asunción, ordenando al Alcalde que previos los trámites legales se proceda a la provisión de dicho cargo.

Servidumbres de pastos.—Segovia. —Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D. Enrique Dubois, como apoderado de la Sociedad belga de los pinares del Paular, contra acuerdo de la Junta Administrativa de la Comunidad de Tierra de Segovia, referente a la entrada de ganado en el pinar de Cabeza de Hierro; la Comisión, antes de resolver en definitiva, acuerda se reclamen los documentos que en la correspondiente nota puesta en el expediente se expresan.

Cuentas municipales.--Sepúlveda.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de la villa de Sepúlveda, correspondientes a los años 1912, 1913, 1914, 1916, 1917, 1918-19, 1919-20 y 1920-21, informándole las preste su aprobación, en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las facultades que la ley la concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones correspondientes al mes actual.

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentada por el Sr. Director de carreteras provinciales, la cuenta importante 1.972'85 pesetas, por los jornales y materiales invertidos en la reparación del puente de madera sobre el río Cega, en el camino vecinal de La Velilla, y considerando que en el capítulo tercero del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada cuenta; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la rela-

ción de facturas importante 92 pesetas, por alquiler de coches y automóviles ocupados por Comisiones especiales de esta Corporación así como también la factura importante 200 pesetas por los gastos de un día de novena en honor de Nuestra Señora de la Fuencisla, Patrona de Segovia, costeado por la Corporación, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe de los gastos de que se trata, y siendo su pago urgerte e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de las expresadas relación y factura; que el importe de las mismas sea satifecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Presentada igualmente por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación importante 165'15 pesetas, de las facturas presentadas al cobro por efectos adquiridos para las dependencias del Palacio provincial, y considerando que en el capítulo 3.º del presupuesto de gastos para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación; la Comisión acuerda su aprobación, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Expósitos.— Marugán. — Solicitado por Mariano Bravo Aragoneses, casado y vecino de Marugán, le sea devuelto su hijo Félix Bravo y Bravo, que ingresó por el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por haber variado las causas que le obligaron a depositarle allí; la Comisión acuerda la entrega del referido niño a su padre el solicitante, previas las formalidades exigidas por el artículo 202 del Reglamento de Beneficencia, y toda vez que están justificados los extremos exigidos con relación a esta clase de pretensiones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 4 de Octubre de 1923. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Pascual Guajardo.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Octubre de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL GUAJARDO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. —La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se detallan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las facultades que la Ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.— Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que en la confección del Censo electoral del presento año han trabajado los acogidos Teodoro San Narciso, Quirino Cervantes, Angel Martín, Pablo San Frutos, Marcos Gómez, Casimiro Calleja y Aureliano Agüilera; la Comisión acuerda se les gratifique a dichos asilados en la misma forma que en los años anteriores.

Idem.—Idem.—La Comisión acuerda que las 30 pesetas mensuales que por alquiler de casa deben abonarse a la Sra. Directora de la Normal de Maestras, por virtud del acuerdo de 13 de Abril último, y las 100 pesetas, concedidas al anciano Hernanz Pérez, como encargado de la calefacción, se satisfagan con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio.

Sección de expósitos.—Marugán.— Solicitado por Evaristo Sanz Izquierdo, vecino de Marugán, le sea devuelta la niña Constancia Sanz Marugán, hija legítima suya, que depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los citados Establecimientos para que previas las formalidades que preceptúa el artículo 202 del Reglamento de Beneficencia, haga entrega de la niña en cuestión a su padre Evaristo Sanz, por hallarse justificados los extremos exigidos.

Caminos vecinales.—Coca a Fuente el Olmo de Iscar.—No habiéndose obtenido contestación alguna del Ayuntamiento de Coca, con referencia al acuerdo de 16 de Agosto último por virtud del cual se le interesaba pusiera a disposición de esta Corporación los auxilios que con fecha 14 de Noviembre de 1919, ofreció para cuando dieran comienzo las obras de construcción del camino vecinal de dicha villa a Fuente el Olmo de Iscar, y teniendo en cuenta las razones que en dicho acuerdo se consignaban; la Comisión acuerda interesar de nuevo del citado Ayuntamiento cumpla con dicha oferta, o en otro caso manifieste las causas por las cuales no lo haya verificado.

Hacienda provincial.—Coca.—Como al practicarse las operaciones Catastrales en el término de Coca hayan sometido al pago de contribución el vivero de árboles para las carreteras provinciales y un trozo de terreno improductivo, lindante con una carretera provincial, y la Corporación por no tener conocimiento del gravamen impuesto a las fincas de que se trata dejó de pagar a su tiempo la contribución correspondiente, hasta que la fé hecha la notificación de apremio, recogiendo entonces los recibos del primero y segundo trimestres del corriente año económico, los cuales con el recargo ascienden a 27'35 pesetas, y como quiera que para el pago de esta cantidad no existe consignación en presupuesto; la Comisión acuerda sea satisfecha dicha suma con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» así como la que corresponda a los trimestres 3.º y 4.º de la contribución de que se hace referencia.

Cortabilidad provincial.—Capital.— Presentada por el Sr. Oficial encargado de la administración del material para el servicio de quintas, la relación importante 52'65 pesetas, por servicios prestados con cargo a la consignación de dicho material, y considerando que en el capítulo 2.º del presupuesto de gastos de la Corporación, para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.— Interesado por los Sres. Inspectores provinciales de primera enseñanza de la segunda zona D.ª María Paz Alfaya y D. Antonio Ballesteros, que las mil pesetas, con ignadas en presupuesto para satisfacer todas las atenciones de las inspecciones de primera enseñanza se repartan entre los tres Inspectores de la provincia, puesto que ahora solo viene percibiéndola el Inspector Jefe Sr. Ezquer, quien cobra e invierte íntegramente la cantidad referida, habiendo los firmantes de satisfacer de su bolsillo particular los de su bolsillo particular los gastos que el despacho normal de los asuntos oficiales ocasiona; la Comisión acuerda que se suspenda el pago de la expresada cantidad de mil pesetas, hasta que se la comunique por quien proceda en qué cantidad y forma ha de satisfacer esas atenciones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 5 de Octubre de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: El Vicepresidente, Pascual Guajardo.

2585

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Respondiendo a consulta de esta Inspección el Sr. Jefe encargado del Despacho del Ministerio de Instrucción pública, manifiesta en telegrama del día 11, que la Real orden del 6 del corriente comprende a las Escuelas nacionales. Por tanto las vacaciones de Navidad en las de esta provincia comenzarán el día 15 del mes corriente, para terminar el 8 del próximo Enero.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Segovia, 12 de Diciembre de 1923. —La Inspectora, M.ª de la Paz Alfaya.—El Inspector, Jefe accidental, Antonio Ballesteros.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

2462

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Mata de Cuéllar

Año de 1922-23

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Agapito Hernández Sanz, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio expresado, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 13 del actual, se ha dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto — Pts. Cts.
4	Gregorio Alvaro García.	63
7	Pedro Arribas Barceló..	1'57
6	Hos. de Alvaro Mínguez	2'93
10	Atanasio Alvaro de Pablos.	2'71
20	Rita Esteban Muñoz....	1'68
46	Eugenia García Velasco	42
55	Hos. de Felipe García..	14'60
56	Hilario García Velasco..	63
59	Pedro García Gómez...	20.03
70	Tomás Gómez Fuentes..	2'93
71	Toribio García Pedriza..	42
76	Félix Gómez López.....	1'98
77	Juan García Sancho....	11'07
90	Miguel Muñoz Esteban.	45
96	Jesús Martín Muñoz....	1'56
97	Felipe Muñoz Santos...	2'30
107	Luis Muñoz del Campo.	2'51
115	Miguel Muñoz Gómez..	2'71
117	Mariano Martín Trimiño.	2'82
120	Silvestre Muñoz Arranz.	3'60
147	Casto Pablos Pablos...	83
153	Hos. de Manuel Rojas..	8'37
166	Severiana Sancho Muñoz	1'11
168	Enfemio Sancho Santos.	1'39
173	María Sancho García...	63
179	Hos. de Manuel Zarzuela	84
191	Anselmo Lozoya Borreguero.	27'13
192	Saturnino Cuéllar Gómez	1'35
193	Hos. de Gervasio Cuéllar	2'09
195	Isidoro Cuéllar Muñoz..	2'30
196	Indalecio Cuéllar Muñoz	2'76
203	Aquilino Fuentes García	1'67
214	Manuel García de Frutos	3'97
215	Miguel Giménez......	4'04
27	Gregorio González Herrero.	2'43
222	Pablo González Muñoz..	5'43
226	Germán Manso Gómez..	8'73
228	Bernardino Martín González.	4'73
233	Vicente Muñoz Sastre..	1'66
237	José Rojas Samaniego..	6'06
241	Leandro de Frutos.....	99
243	Mariano del Ser Muñoz	3'12
250	Apolonio Zarzuela Ruiz	4'59
251	Nemesio Cuéllar Muñoz.	38
	Urbana	
108	Hos. de Víctor Ledo...	2'68
68	Luciano Esteban.......	4'66
57	Felipe García.........	5'67
110	León Martín..........	3'32
13	Luis Muñoz del Campo.	4'33
87	Matías Muñoz........	3'33
54	Silvestre Muñoz.......	1'66

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Moraleja de Cuéllar.

Mata de Cuéllar, 13 de Noviembre de 1923.—El Agente auxiliar, Agapito Hernández.

IMPRENTA PROVINCIAL